SENADOR **FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO**, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME OTORGA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ADEMÁS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I, 164 NUMERALES 1 Y 2, 169 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XI, 7, 8 FRACCIONES III, IV, VII, X, 9, 11, 17 FRACCIÓN I SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, II PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, III SEGUNDO PÁRRAFO, IV SEGUNDO PÁRRAFO, V SEGUNDO PÁRRAFO, VI PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, VII PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, VIII PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, IX PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, X SEGUNDO PÁRRAFO, XII APARTADO A, INCISO A) SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO C) SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D) SEGUNDO PÁRRAFO, APARTADO B, INCISO A, FRACCIÓN XIII PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN XIV INCISO D), INCISO E), FRACCIÓN XV PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 32 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y VII, 33, 45 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 47, 50 PRIMER PÁRRAFO, 54 FRACCIONES I, II Y III, 61 Y 63 FRACCIÓN I DE **LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA**, CON LA FINALIDAD DE ARMONIZAR SU CONTENIDO CON LAS REFORMAS REALIZADAS A DIVERSAS LEYES, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma jurídica debe ser objetiva, precisa, clara, sobre todo comprensible e integral, por lo que tiene que estar actualizada y en armonía con todas las leyes a que se encuentra vinculada.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita publicada el 17 de octubre de 2012, cuya vigencia inició nueve meses más tarde contempla hipótesis normativas por las cuales una persona puede incurrir en responsabilidad penal o fiscal y sufrir sanciones de relevancia, por ello reviste gran trascendencia que su contenido se encuentre ajustado a los cuerpos normativos que incidan en su aplicación tanto por el derecho humano al debido proceso, como por la aplicación conforme a la letra de la ley, de tal manera que no exista posibilidad que por defectos legislativos se genere impunidad a favor de quienes transgredan su contenido.

Han transcurrido casi cuatro años desde que esta Ley inició vigencia y su contenido no se encuentra a la par de las reformas que el Honorable Congreso de la Unión ha efectuado a otros cuerpos normativos; por ejemplo sigue contemplando disposiciones tales como la medida en días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal tanto para establecer límites a la realización de actos jurídicos con dinero en efectivo o para la imposición de sanciones, forma taxativa que ha dejado de tener aplicación al emitirse el Decreto de fecha 7 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, incorporando en el apartado B del artículo 26 quinto párrafo el siguiente texto:

"... El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente..."

Al haberse desindexado el salario mínimo para los efectos presupuestados en la Ley que constituye el objeto de esta iniciativa, es responsabilidad de este cuerpo

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

legislativo proveer a su actualización incorporando los conceptos vigentes que sustituyen esa forma de medición.

Por otra parte, el Honorable Congreso de la Unión, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, reformó el artículo 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, modificando no solamente su denominación, sino su forma de organización constituyéndole como un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, acorde al nuevo sistema de justicia penal acusatoria.

En este contexto es indispensable actualizar el contenido de diversos artículos que todavía contemplan el concepto Procuraduría o Procuraduría General de la República para hacerlo acorde con la denominación Fiscalía General de la República, situación que a pesar de que aún no se encuentra vigente por la falta de Declaratoria, indefectiblemente se aplicará en breve, por ello se prevé esta modificación que será complementada en un transitorio a efecto de que su aplicación inicie al mismo tiempo que se formalice tal acto.

Es importante precisar que en las reformas aprobadas para la implementación del sistema penal acusatorio, el artículo 21 de la Carta Magna mantuvo constreñida la facultad del Ministerio Público de investigar el delito, siguiendo la premisa de que no puede perseguirlo, pues ello es propio del sistema inquisitorio, por lo que se hace indispensable reformar el artículo 8 en su fracción VII quitando el término "persecución", conservando solamente la facultad de investigación de los delitos, pues al dejar de tener el carácter de autoridad, está obligado a apegar su actuación a los principios de presunción de inocencia y debido proceso.

En el mismo orden de ideas, al haberse creado el Código Nacional de Procedimientos Penales para sustituir al Código Federal de Procedimientos Penales, debe recogerse esa modificación nominal para una debida

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

identificación del cuerpo normativo; asimismo, se observa en la fracción X del artículo 8, que el Ministerio Público llevará a cabo su investigación en una averiguación previa, actividad y concepto que corresponden al sistema inquisitorio, por lo que debe llevarse a cabo la reforma para incorporar el término "carpeta de investigación", acorde al contenido de estas reformas.

De igual forma se destaca que la Ley contempla la denominación de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, sin embargo, con fecha 18 de julio del año en curso se publicó la Ley del Tribunal de Justicia Administrativa, que regula este órgano jurisdiccional, en la que se le identifica como Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo que se actualiza su contenido.

Es cierto que en cada reforma a las normas jurídicas aquí invocadas se contempla un artículo transitorio instruyendo que las modificaciones que repercuten en otras leyes se deben aplicar de manera automática, sin embargo, desde el punto de vista del suscrito, es indispensable que sea en el propio cuerpo normativo donde se efectúen las reformas necesarias para la mejor comprensión de su contenido.

En términos generales se considera a la cultura de la legalidad como un conjunto de tradiciones, valores, actitudes y formas que caracterizan a una sociedad y la hacen más o menos cercana al cumplimiento de la norma jurídica, de la claridad, comprensibilidad, objetividad y actualidad con que estas se encuentren redactadas y la coincidencia que consigan con la manera de pensar de los ciudadanos se puede esperar su cumplimiento espontáneo o impuesto; estas características son atribución y responsabilidad de los legisladores al momento de redactarlas pero no les exime de la obligación de mantenerlas actualizadas para que respondan a los cambios sociales incorporando los términos y conceptos que las armonicen con otras disposiciones jurídicas.

Para una mejor ilustración de las reformas propuestas se presenta el cuadro comparativo entre las disposiciones vigentes y los textos planteados en la iniciativa que nos ocupa:

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7. La Procuraduría contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita. La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del **Procurador General de la República.** La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el **Código Federal de Procedimientos Penales** y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	**Artículo 7. La Fiscalía** contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita. La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del **Fiscal General de la República.** La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el **Código Nacional de Procedimientos Penales** y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
Artículo 8 fracciones III, IV, VII y X: III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la **Procuraduría**, en especial la	III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la **Fiscalía**, en especial la relacionada

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

relacionada con los Avisos materia de la presente Ley;	con los Avisos materia de la presente Ley;
IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la **Procuraduría**, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;	IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la **Fiscalía**, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;
VII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones **de investigación y persecución de los delitos** de operaciones con recursos de procedencia ilícita;	VII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones **de investigación de los delitos** de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquéllas	X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquéllas

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados **en una averiguación previa**. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría;	personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados **en una carpeta de investigación**. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría;
Artículo 9. Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la **Ley Orgánica de la Procuraduría,** deberán:	**Artículo 9.** Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la **Ley Orgánica de la Fiscalía,** deberán:
Artículo 11. La Secretaría, la **Procuraduría y la Policía Federal** deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.	**Artículo 11.** La Secretaría, la **Fiscalía y la Policía Federal** deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

Artículo 17. (...) ... La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior **al equivalente a trescientas veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a **seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.**	**Artículo 17. (...)** ... La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior a **al equivalente a trescientas veinticinco unidades de medida y actualización.** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a **seiscientas cuarenta y cinco unidades de medida y actualización.**
II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o	II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a **ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.** En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a **un mil doscientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.** En el caso de tarjetas	comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a **ochocientas cinco unidades de medida y actualización.** En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a **un mil doscientas ochenta y cinco unidades de medida y actualización.** En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a **seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a **seiscientas cuarenta y cinco unidades de medida y actualización;**
III. (...) Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a **seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;** IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un **mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	III. (...) Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a **seiscientas cuarenta y cinco unidades de medida y actualización;** IV. El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un **mil seiscientas cinco unidades de medida y actualización;**
V. (...) Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	V. (...) Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización;**

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a **ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal,** con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a **un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al **equivalente a ochocientas cinco unidades de medida y actualización,** con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a **un mil seiscientas cinco unidades de medida y actualización;**
VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente **a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a **cuatro mil ochocientas quince veces**	VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente **a dos mil cuatrocientas diez unidades de medida y actualización.** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a **cuatro mil ochocientas quince**

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;	**unidades de medida y actualización;**
VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a **seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización.** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a **seis mil cuatrocientas veinte unidades de medida y actualización;**
IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a **dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a **cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a **dos mil cuatrocientas diez unidades de medida y actualización.** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a **cuatro mil ochocientas quince unidades de medida y actualización;**

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

X. (...) Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	X. (...) Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización;**
XII. (...) A. (...) **a).** (...) Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a **dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;**	**XII.** (...) A. (...) **a)** (...) Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a **dieciséis mil unidades de medida y actualización;**
c) (...) Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	c) (...) Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización;**
d) (...) Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto	d) (...) Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización;**
B. (…) a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	B. (…) a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización;**
XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a **un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a **un mil seiscientas cinco unidades de medida y actualización.** Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización;**
XIV. (…) a. (…) b. (…) b) (…) c) (…) d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al	XIV. (…) a) (…) b) (…) c) (…) d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a **cuatrocientas ochenta**

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

equivalente a **cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	**y cinco unidades de medida y actualización;**
e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a **cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;**	e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a **cuatro mil ochocientas quince unidades de medida y actualización;**
XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a **un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.**	XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a **un mil seiscientas cinco unidades de medida y actualización**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación. Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización.**
Artículo 32. (...) I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;	**Artículo 32.** (...) I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal,** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;	II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización,** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal,** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;	III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización,** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientos diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal,** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;	IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientos diez unidades de medida y actualización,** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los	V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal,** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;	referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización,** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;
VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, o	VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, o
VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal,** mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.	VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a **tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización,** mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
Artículo 33. Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u	**Artículo 33.** Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

operaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.**	operaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a **ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización.**
Artículo 45. La Secretaría y la **Procuraduría**, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.	**Artículo 45.** La Secretaría y la **Fiscalía**, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.
La Secretaría o la **Procuraduría** podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los	La Secretaría o la **Fiscalía** podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

registros de los documentos de identificación referidos en este artículo, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.	registros de los documentos de identificación referidos en este artículo, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.
Artículo 47. Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la **Procuraduría,** en caso de que la Secretaría, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.	**Artículo 47.** Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la **Fiscalía,** en caso de que la Secretaría, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.
Artículo 50. Los servidores públicos de la Secretaría, la **Procuraduría** y las personas que deban presentar Avisos en términos de la presente Ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la Secretaría, se	**Artículo 50.** Los servidores públicos de la Secretaría, la **Fiscalía** y las personas que deban presentar Avisos en términos de la presente Ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la Secretaría, se

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.	abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.
Artículo 54. (...) I. Se aplicará multa equivalente a **doscientos y hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;	**Artículo 54.** (...) I. Se aplicará multa equivalente a **doscientos y hasta dos mil unidades de medida y actualización** en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;
II. Se aplicará multa equivalente a **dos mil y hasta diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y	II. Se aplicará multa equivalente a **dos mil y hasta diez mil unidades de medida y actualización** en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y
III. Se aplicará multa equivalente a **diez mil y hasta sesenta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,** o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.	III. Se aplicará multa equivalente a **diez mil y hasta sesenta y cinco mil unidades de medida y actualización,** o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.
Artículo 61. Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley podrán impugnarse ante la propia Secretaría, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el **Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa** a través del	**Artículo 61.** Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley podrán impugnarse ante la propia Secretaría, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa** a través del

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

procedimiento contencioso administrativo.	procedimiento contencioso administrativo.
Artículo 63. Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal: I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la **Procuraduría** o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información..	**Artículo 63.** Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal: I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la **Fiscalía** o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información…

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Honorable Soberanía la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XI, 7, 8 FRACCIONES III, IV, VII, X, 9, 11, 17 FRACCIÓN I SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, II PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, III SEGUNDO PÁRRAFO, IV SEGUNDO PÁRRAFO, V SEGUNDO PÁRRAFO, VI PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, VII PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, VIII PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, IX PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, X SEGUNDO PÁRRAFO, XII APARTADO A, INCISO A) SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO C) SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D) SEGUNDO PÁRRAFO, APARTADO B, INCISO A, FRACCIÓN XIII PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, FRACCIÓN XIV INCISO D), INCISO E), FRACCIÓN XV PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 32 FRACCIONES

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

I, II, III, IV, V, VI Y VII, 33, 45 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 47, 50 PRIMER PÁRRAFO, 54 FRACCIONES I, II Y III, 61 Y 63 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículo 3 fracción XI, 7, 8 fracciones III, IV, VII, X, 9, 11, 17 fracción I segundo y tercer párrafos, II primer y segundo párrafo, III segundo párrafo, IV segundo párrafo, V segundo párrafo, VI primer y segundo párrafo, VII primer y segundo párrafo, VIII primer y segundo párrafo, IX primer y segundo párrafo, X segundo párrafo, XII apartado A, inciso a) segundo párrafo, inciso c) segundo párrafo, inciso d) segundo párrafo, apartado b, inciso a, fracción XIII primer y segundo párrafo, fracción XIV inciso d), inciso e), fracción XV primer y segundo párrafo, 32 fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VII, 33, 45 primer y segundo párrafo, 47, 50 primer párrafo, 54 fracciones I, II y III, 61 y 63 fracción I de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

I a X (...)

XI. Fiscalía, a la Fiscalía General de la República;

Artículo 7. La Fiscalía contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

La Unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializados en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Fiscal de la República.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

La Unidad podrá utilizar las técnicas y medidas de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 8

...

...

III. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía, en especial la relacionada con los Avisos materia de la presente Ley;

IV. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y medir su riesgo regional y sectorial;

...

...

VII. Emitir guías y manuales técnicos para la formulación de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público de la Federación en el cumplimiento de sus funciones de investigación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

...

...

X. Requerir informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, y a otras autoridades, organismos públicos autónomos, incluso constitucionales, y a aquéllas personas responsables de dar Avisos en las organizaciones con Actividades sujetas a supervisión previstas en esta Ley. En todos los casos, estos requerimientos deberán hacerse en el marco de una investigación formalmente iniciada, así como sobre individuos y hechos consignados en una carpeta de investigación. En el caso de las Entidades Financieras, los requerimientos de información, opinión y pruebas en general, se harán a través de la Secretaría;

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

Artículo 9. Los servidores públicos adscritos a la Unidad, además de reunir los requisitos de ingreso y selección que determine la Ley Orgánica de la Fiscalía, deberán:

Artículo 11. La Secretaría, la Fiscalía y la Policía Federal deberán establecer programas de capacitación, actualización y especialización dirigidos al personal adscrito a sus respectivas áreas encargadas de la prevención, detección y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en las materias necesarias para la consecución del objeto de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:
I. (...)
...
La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior a al equivalente a trescientas veinticinco unidades de medida y actualización.
Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco unidades de medida y actualización.
...
II. La emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por Entidades Financieras. Siempre y cuando, en función de tales actividades: el emisor o comerciante de dichos

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

instrumentos mantenga una relación de negocios con el adquirente; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco unidades de medida y actualización. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el Reglamento de esta Ley.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco unidades de medida y actualización. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco unidades de medida y actualización;

III. (...)

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco unidades de medida y actualización;

IV. (...)

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco unidades de medida y actualización;

V. (...)

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización;

VI. La comercialización o intermediación habitual o profesional de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco unidades de medida y actualización, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una operación en efectivo con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientas cinco unidades de medida y actualización;

VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez unidades de medida y actualización.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince unidades de medida y actualización;

VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte unidades de medida y actualización;

IX. La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez unidades de medida y actualización.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince unidades de medida y actualización;

X. (…)

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización;

XII. (…)

A. (…)

a). (…)

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil unidades de medida y actualización;

...

c). (...)

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización;

d). (...)

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización;

...

B. (...)

a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización;

...

XIII. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco unidades de medida y actualización.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización;

XIV. (...)

a). (...)

b). (...)

c). (...)

d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco unidades de medida y actualización;

e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince unidades de medida y actualización;

...

XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior al equivalente a un mil seiscientas

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

cinco unidades de medida y actualización, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
Serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación mensual sea igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización.
Artículo 32. (...)

I. Constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

II. Transmisiones de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

III. Transmisiones de propiedad de relojes, joyería, Metales Preciosos y Piedras Preciosas, ya sea por pieza o por lote, y de obras de arte, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

IV. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientos diez unidades de medida y actualización, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

V. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo de los referidos en la fracción II de este artículo o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación;

VI. Transmisión de dominio o constitución de derechos de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a tres mil

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

doscientas diez unidades de medida y actualización, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación, o

VII. Constitución de derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes a que se refieren las fracciones I, II y V de este artículo, por un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez unidades de medida y actualización, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

Artículo 33. Los Fedatarios Públicos, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán identificar la forma en la que se paguen las obligaciones que de ellos deriven cuando las operaciones tengan un valor igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco unidades de medida y actualización.

Artículo 45. La Secretaría y la Fiscalía, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos exclusivamente de la identificación y análisis de operaciones relacionadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, están legalmente facultadas y legitimadas, por conducto de las unidades administrativas expresamente facultadas para ello en sus respectivos reglamentos, para corroborar la información, datos e imágenes relacionados con la expedición de identificaciones oficiales, que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.

La Secretaría o la Fiscalía podrán celebrar convenios con las autoridades que administren los registros de los documentos de identificación referidos en este artículo, para el establecimiento de sistemas de consulta remota.

Artículo 47. Sin perjuicio de la información y documentación que la Secretaría esté obligada a proporcionar a la Fiscalía, en caso de que la Secretaría, con base en la información que reciba y analice en términos de la presente Ley, conozca de la comisión de conductas susceptibles de ser analizadas o investigadas por las instancias encargadas del combate a la corrupción o de procuración de justicia de las entidades federativas, deberá comunicar a dichas instancias, de acuerdo con la competencia que les corresponda, la información necesaria para identificar actos u

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

operaciones, así como personas presuntamente involucradas con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 50. Los servidores públicos de la Secretaría, la Fiscalía y las personas que deban presentar Avisos en términos de la presente Ley, que conozcan de información, documentación, datos o noticias de actos u operaciones objeto de la presente Ley y que hayan sido presentados ante la Secretaría, se abstendrán de divulgarla o proporcionarla, bajo cualquier medio, a quien no esté expresamente autorizado en la misma.

I. Se aplicará multa equivalente a doscientos y hasta dos mil unidades de medida y actualización en el caso de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53 de esta Ley;

II. Se aplicará multa equivalente a dos mil y hasta diez mil unidades de medida y actualización en el caso de la fracción V del artículo 53 de esta Ley, y

III. Se aplicará multa equivalente a diez mil y hasta sesenta y cinco mil unidades de medida y actualización, o del diez al cien por ciento del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las fracciones VI y VII del artículo 53 de esta Ley.

Artículo 61. Las sanciones administrativas impuestas conforme a la presente Ley podrán impugnarse ante la propia Secretaría, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a través del procedimiento contencioso administrativo.

I. Al servidor público de alguna de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Fiscalía o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso o reciban con motivo de esta Ley, o que transgreda lo dispuesto por el Capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de información.

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
SEGUNDO.- Lo relativo a la denominación del titular de la Fiscalía General de la República y de la propia Dependencia, iniciará su vigencia una vez que el Congreso de la Unión realice la Declaratoria expresa de entrada en vigor de su autonomía constitucional

Pleno del Senado de la República, a los veinticinco días del mes de octubre del año 2016.

SUSCRIBE

SEN. FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO

Av. Paseo de la Reforma No. 135, Hemiciclo. Nivel 3 Oficina 16, Col. Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030, México, D.F.
Celular: 045 777 233 7715 Tel.: 5345 3000 Exts. 3561 / 5049 fidel.demedicis@senado.gob.mx f /f.demedicis t/@FidelDemedicis